



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2601 -2016-ANA-AAA JZ-V

Piura, 27 JUL. 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 46604-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla Código V, organizado por la empresa Sociedad Agrícola RAPEL S.A.C., representada por su Gerente General, Marcelo Luengo Guayo, sobre reubicación de los puntos de perforación y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, en vía de regularización, ubicados en el sector El Papayo, distrito Castilla, provincia y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley 29338, señala cuales son los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 6.1) literal f.1) del artículo 6 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que: *"la licencia de uso de agua para nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes, es un Procedimiento con instrucción exclusiva a cargo de la Autoridad Local de Agua sin intervención de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1649-2014-ANA-AAA-JZ-V, con fecha 25 de setiembre del 2014, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, autorizó a la Sociedad Agrícola Rapel S.A.C. la ejecución de obras consistentes en la perforación de cuatro (4) pozos tubulares;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 043-2016-ANA-AAA.JZ-SDARH/DDPR, indica que:

- Para sustentar la reubicación de los puntos SEV 4 y SEV 7, autorizados con Resolución Directoral N° 1649-2014-ANA-AAA-JZ-V, se han ejecutado 9 estaciones de Sondeos Eléctricos Verticales-SEV de superficie, cuyos resultados han permitido construir 05 secciones geoeléctricas, en donde se tiene que los horizontes IV y V muestran las mejores condiciones para ser prospectables por aguas subterráneas.
- Los resultados cuantitativos encontrados, permiten proyectar tres opciones para perforar 02 pozos que se ubican en las inmediaciones de los SEVs N° 5 y N° 7, sustentando la reubicación de dos pozos denominados N° 2 y N° 3.
- Los resultados cuantitativos encontrados permiten determinar que las mejores condiciones hidrogeológicas para la perforación de dos (02) pozos tubulares se encuentran ubicados en los SEV N° 5 (pozo N° 02) y SEV N° 7 (pozo N° 03), sin embargo, dada la situación que estos pozos se encuentran perforados alrededor de estos SEV en las coordenadas UTM WGS 84: 546 776 E, 9 440 591 N y 546 624 E y 9 441 062 N, deberán considerarse estos emplazamientos para aprobar la reubicación de los puntos en vía de regularización.
- En el estudio hidrogeológico se especifica el diseño físico de los pozos tubulares, los cuales tienen las mismas características técnicas descritas en la Resolución Directoral N° 1649-2014-ANA-AAA-JZ-V.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2601 -2016-ANA-AAA JZ-V

- En la base gráfica del RADA se ha verificado que el pozo más cercano es el pozo denominado Pozo N° 03 de propiedad de la empresa El Pedregal S.A. y se encuentra a una distancia de 3 004 m., con respecto a la ubicación del pozo N° 02, por lo tanto, no interferirá con pozos existentes en la zona.
- En la verificación técnica de campo, llevada a cabo con fecha 12 de abril del 2016, se constató los puntos propuestos para la reubicación según el estudio técnico.

Que, respecto a la solicitud de **reubicación de los puntos de perforación de los SEV 4 y SEV 7**, el administrado adjunta el Estudio Hidrogeológico, el cual ha sido revisado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, desprendiéndose que la solicitud del administrado resulta factible, dado que se han encontrado condiciones hidrogeológicas favorables y no se producirán interferencias con otros pozos, razón por la cual corresponde aprobar la reubicación de los puntos de perforación;

Que, respecto a la solicitud de **regularización de licencia de uso de agua subterránea de los pozos 02 (SEV 5) y 03 (SEV 7)**, se debe tener en cuenta que la licencia de uso de agua para nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes, es un Procedimiento con instrucción exclusiva a cargo de la Administración Local de Agua, sin intervención de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ello conforme a lo contemplado por el numeral 6.1) literal f.1) del artículo 6 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud en este extremo;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y el visto de la Sub Dirección de Administración Recursos Hídricos y, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Declarar**, improcedente la solicitud de **regularización de licencia de uso de agua subterránea de los pozos 02 (SEV 5) y 03 (SEV 7)**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. -**Aprobar**, con eficacia anticipada al 12 de abril del 2016, la reubicación de los puntos de perforación de los pozos tubulares en los SEV 4 y SEV 7, cuya perforación fue autorizada con Resolución Directoral N° 1649-2014-ANA-AAA-JZ-V, para el proyecto de explotación de aguas subterráneas con fines agrícolas, ubicados en el caserío El Papayo, distrito Castilla, departamento Piura, disponiendo que los nuevos puntos de perforación serán:

POZOS A PERFORAR	UBICACIÓN DE LA PERFORACIÓN COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84 Zona 17 Sur)	
	Este	Norte
SEV 5	546 776	9 440 591
SEV 7	546 624	9 441 062

ARTÍCULO 3°. – **Notificar**, la presente resolución a Sociedad Agrícola Rapel S.A.C., con conocimiento a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR